

Entre el **SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA** (Convenio Colectivo de Trabajo n° 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Gabriel Navarrete, a cargo de la Secretaría General y Angel Suárez en su carácter de Secretario de Organización; la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES** (Convenio Colectivo de Trabajo n° 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los Sres. Walter Correa en su carácter de Secretario General, Marcelo Capiello en su carácter de Secretario Administrativo, Organización y Gremial y Patricia Ojeda en su carácter de Tesorera, el **SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO**, (Convenio Colectivo de Trabajo n° 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por el Dr. Marcelo Capiello en su carácter de Secretario General, y Rubén Beltrán en su carácter de Secretario Gremial, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso T° 59 F° 733, con la presencia de los Sres. Alvaro Corbalán (Secretario General STIC Salta), Federico Salazar (Secretario General SECALAR La Rioja) y Lucas Verón (Secretario General SOIC Esperanza) y la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA**, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) T° 16 F° 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino T° 38 F° 933 y la del Dr. Ernesto H.Gandolfi, T° 22 F° 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6° piso, convienen lo siguiente:

Art. 1° - Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (SOCRA, FATICA, SECEIC y CICA) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N° 142/75, 196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia.

Art. 2° - Remuneraciones: Las partes han acordado, otorgar un incremento salarial del 35 % sobre los salarios básicos vigentes al 30 de abril de 2022, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en la planillas adjuntas, incremento que resulta adicional al 35% de incremento pactado en el acuerdo de fecha 27.5.2022. El incremento acordado en el día de la fecha tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre y las empresas estarán obligadas al pago del incremento acordado como se explicita más adelante.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de abril del 2022 y el que en este acto de

A collection of handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains six signatures, and the bottom row contains seven. The second signature in the top row includes the text 'Walter Correa' and '21452 999' written below it. The signatures are varied in style, some being more cursive and others more blocky.

pacta, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de la presente negociación colectiva, los que podrán ser absorbidos.

Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los períodos indicados así como también la de los salarios de referencia.

Art. 3º: Salarios Básicos: El incremento de los básicos que surge del presente acuerdo será trasladado únicamente a los adicionales convencionales, por lo tanto solo corresponderá incrementar el adicional antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto.

Art. 4º: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera: a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar a partir del 1ro de noviembre de 2022, en un 12% los valores vigentes al 30 de abril de 2022, incremento que resulta adicional al 15% de incremento pactado en el acuerdo de fecha 27.5.2022 ; b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar el mismo a partir del mes de noviembre de 2022 en \$ 800 (pesos ochocientos) sobre los valores actualmente vigentes. El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o la productividad de los referidos en el apartado anterior, que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo.

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa, los cuales no tendrán incremento alguno, con excepción del presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente acta.

Art. 5º: Suma Fija Extraordinaria: En forma complementaria, las partes acuerdan el otorgamiento de una suma fija no remunerativa de carácter extraordinario de \$ 35.000 (pesos treinta y cinco mil) a ser abonada en dos cuotas iguales de \$ 17.500 (pesos diecisiete mil quinientos) los días 10 de noviembre de 2022 y 10 de enero de 2023.

Art. 6º: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados como por ejemplo las agrupadas en ACUBA. Estas empresas, así como otras



no comprendidas en esta limitación de personal, que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos.

Art. 7°: Salario de Referencia: El salario de referencia para cada categoría de trabajador y tipo de empresa se fija en las planillas adjuntas que forman parte del presente acuerdo. Las partes se comprometen a analizar y revisar en futuras reuniones los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento diferente e independiente de la negociación de los salarios básicos. El sector empresario manifiesta que este tema se viene dilatando de común acuerdo y que pretende que se vaya reduciendo progresivamente.

Art. 8°: Autocomposición de Conflictos: Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso, a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso



A collection of handwritten signatures and stamps at the bottom of the document. One stamp includes the text "ANEXO 2" and "21432 999".

donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación de los cueros. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de afluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

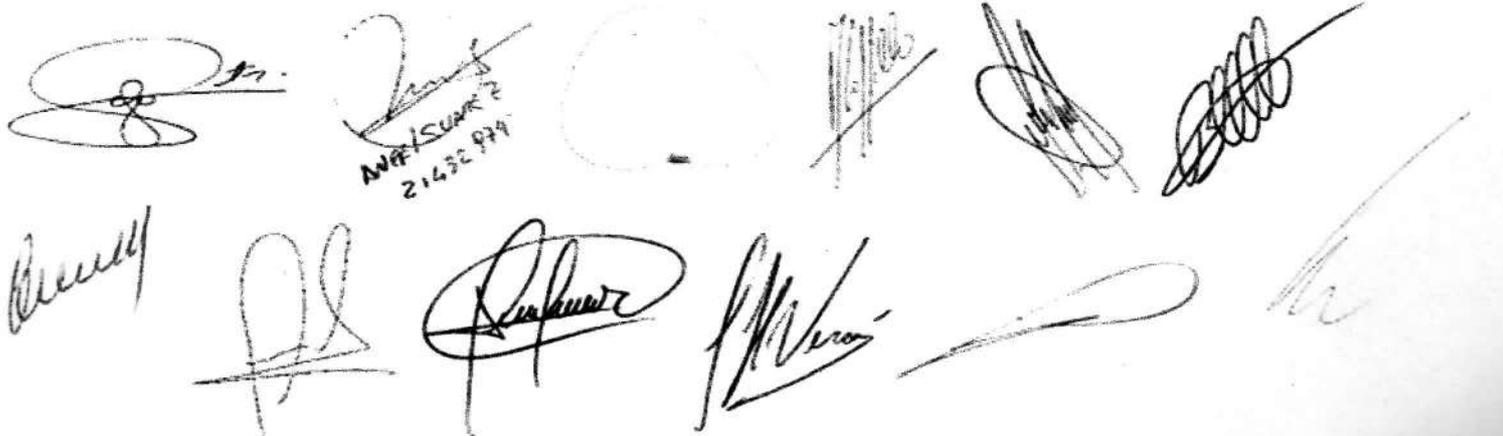
Art. 9º: Contribución empresaria: Las partes acuerdan que durante la vigencia del presente se mantiene la contribución empresaria con fines sociales de pesos ciento noventa (\$ 190) por cada trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de las cuales las entidades gremiales resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de pesos ciento veintisiete (\$ 127) a favor de F.A.T.I.C.A. e ingresando la suma de pesos sesenta y tres (\$ 63) a favor de las asociaciones sindicales de primer grado adheridas a F.A.T.I.C.A., cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y en sus zonas de actuación.

Art. 10º Aporte solidario: Las partes acuerdan en incorporar exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo – en los términos del artículo 9 de la ley 14250 - un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical establecida por cada gremio.

Art. 11º Aporte para la salud del personal: Las partes acuerdan que excepcionalmente y exclusivamente durante el periodo noviembre 2022 a enero de 2023 inclusive, mensualmente las empresas harán efectivo a F.A.T.I.C.A. el pago de un importe del 0.5% por hora básica normal trabajada por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo. Dicho aporte será destinado a atender la salud de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad.

Art. 12º: Compensación por comida en horas extras y Complemento tareas trinchado: Las partes acuerdan retomar la conversación sobre el valor de los importes relativos a la compensación por comida en horas extras y al complemento de tareas por trinchado al tiempo de reabrirse la negociación colectiva en la fecha prevista en el art. 15.

Art. 13º: Información documental: Las empresas deberán remitir - dentro de los 30 días posteriores al pago - a las entidades gremiales por cualquier medio (fax, mail, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las leyes 23660 y 23661 y de las retenciones en concepto de



cuota sindical, aporte solidario y/o cuotas asociativas de Mutuales, así como de las contribuciones previstas en el presente acuerdo, debiendo detallar e individualizar cada pago realizado a cada entidad.

Art. 14°: La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata, sin perjuicio de la homologación oficial de aquel. Asimismo, se coincide en que el acuerdo aquí documentado sólo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo.

Art. 15°. Vigencia: El presente acuerdo regirá hasta el 31 de enero de 2023 inclusive. Las partes preveen comenzar a reunirse a partir del día 15 de diciembre de 2022 para renegociar los incrementos salariales que correspondan a partir del mes de febrero de 2022, obligándose las partes a que el eventual incremento que comenzará a regir el 1ro de febrero de 2023, será exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al mes de abril de 2022 por lo cual no será acumulativo.

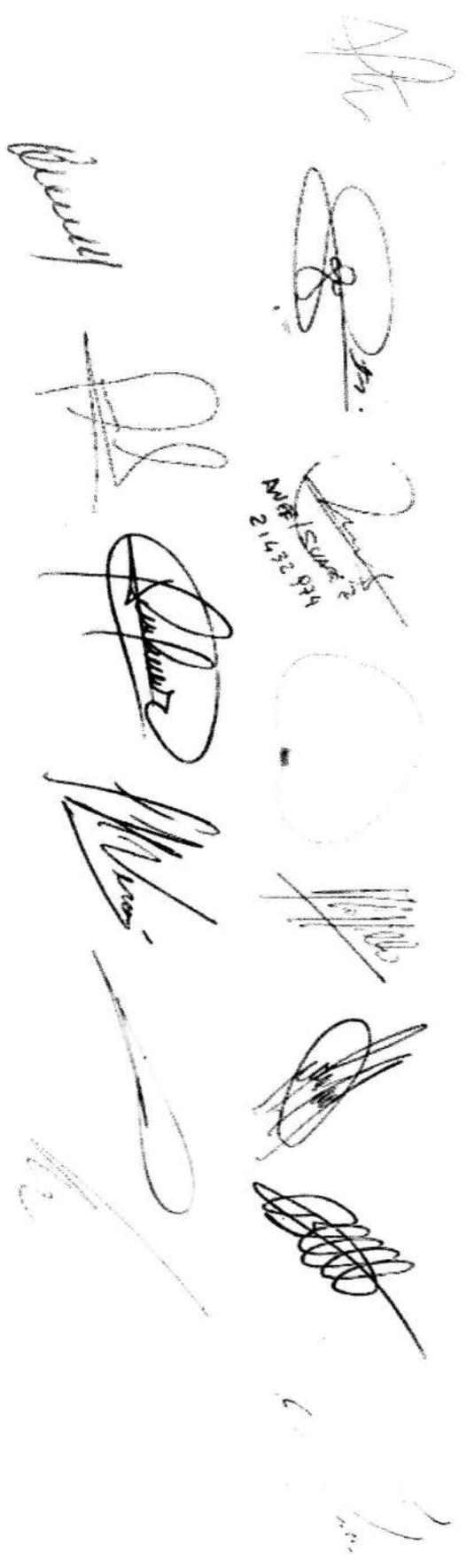
Art 16°: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio alcanzado en el día de la fecha al control de legalidad por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a solicitar su homologación.

En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscribe un (1) ejemplar en forma telemática, el día 19 del mes de octubre de 2022.



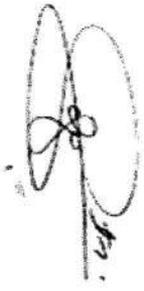
A collection of handwritten signatures and stamps. One stamp is clearly legible and reads: "AFIP/SUCRE 2 21452 994". There are approximately 15 distinct signatures of varying styles, some appearing to be initials or full names in cursive script.

CATEGORIAS	VALOR HORA 01/04/22	SALARIO REFERENCIA 01/04/22	VALOR HORA DESDE EL 01/05/22 AL 31/10/22	SALARIO REFERENCIA DESDE EL 01/05/22 AL 31/10/22	VALOR HORA 01/11/22	SALARIO REFERENCIA 01/11/22
A	\$284,42	\$66,454	\$383,97	\$89,713	\$483,51	\$112,972
B	\$305,06	\$70,587	\$411,83	\$95,292	\$518,60	\$119,998
C	\$319,49	\$75,480	\$431,31	\$101,898	\$543,13	\$128,316
C1	\$321,91	\$76,217	\$434,38	\$102,893	\$547,25	\$129,569
C2	\$323,74	\$76,773	\$437,05	\$103,644	\$550,36	\$130,514
C3	\$329,91	\$78,610	\$445,38	\$106,136	\$560,85	\$133,652
C4	\$336,03	\$80,461	\$453,64	\$108,622	\$571,25	\$136,784
D1	\$326,63	\$77,753	\$440,95	\$104,967	\$555,27	\$132,180
D2	\$336,36	\$78,805	\$454,08	\$106,387	\$571,81	\$133,969
D3	\$340,66	\$82,568	\$472,04	\$111,467	\$594,42	\$140,366
D4	\$368,86	\$84,579	\$497,96	\$114,182	\$627,06	\$143,784
E1	\$284,38	\$66,487	\$383,91	\$89,757	\$483,45	\$113,026
E2	\$303,47	\$70,991	\$409,88	\$95,838	\$515,90	\$120,685
E3	\$329,91	\$78,620	\$448,38	\$106,137	\$560,85	\$133,654
E4	\$336,02	\$80,462	\$453,63	\$108,624	\$571,23	\$136,785



 A large collection of handwritten signatures and initials is present on the page, corresponding to the categories in the table. Some signatures are accompanied by dates, such as '21/12/22' and '21/12/22'.

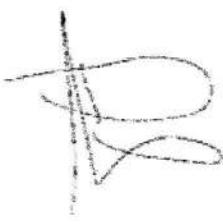
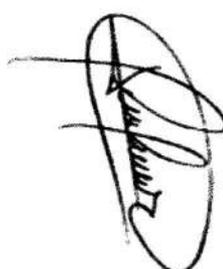
CATEGORIAS	VALOR HORA 01/04/22	SALARIO REFERENCIA 01/04/22	VALOR HORA DESDE EL 30/10/22	SALARIO REFERENCIA DESDE EL 01/05/22 AL 31/10/22	VALOR HORA 01/11/22	SALARIO REFERENCIA 01/11/22
A	\$284.43	\$65.299	\$383.98	\$88.154	\$483.53	\$111.008
B	\$305.06	\$69.361	\$411.83	\$93.637	\$518.60	\$117.914
C	\$319.48	\$74.188	\$431.30	\$100.127	\$543.12	\$126.086
C1	\$321.90	\$74.803	\$434.67	\$101.106	\$547.23	\$127.318
C2	\$323.74	\$76.437	\$437.05	\$101.840	\$550.36	\$128.243
C3	\$329.91	\$77.282	\$446.38	\$104.290	\$560.85	\$131.328
C4	\$328.02	\$78.082	\$443.83	\$106.734	\$571.23	\$134.405
D1	\$328.83	\$78.400	\$440.95	\$106.140	\$568.27	\$128.880
D2	\$326.35	\$77.435	\$434.07	\$104.537	\$571.80	\$131.640
D3	\$348.66	\$81.132	\$472.04	\$108.526	\$584.42	\$137.924
D4	\$368.86	\$83.108	\$487.96	\$112.196	\$627.06	\$141.284
E1	\$284.38	\$65.332	\$383.91	\$88.198	\$483.45	\$111.084
E2	\$303.47	\$69.787	\$409.68	\$94.172	\$516.90	\$118.587
E3	\$328.91	\$77.252	\$446.38	\$104.290	\$560.85	\$131.328
E4	\$328.02	\$78.082	\$443.83	\$106.734	\$571.23	\$134.405










468 212 312
 2142 89A

